

Decreto de repatriación de capitales



42

Este Decreto de repatriación de capitales bien podría ser la última llamada a la regularización fiscal de todos aquellos contribuyentes que han mantenido inversiones en el extranjero no declaradas, pues durante el ejercicio fiscal 2017 comenzarán a dar frutos los Acuerdos de intercambio de información financiera signados por nuestra nación; razón por la cual se proyecta el inicio de revisiones fiscales relacionadas con éstas. El programa de repatriación de capitales será vigente hasta el 19 de julio de este año



C.P.C. Eduardo García Hidalgo, Presidente de Grupo Asesores en Negocios



Mtro. y Lic. Rodrigo Rosales Rangel, Coordinador de Investigación de Grupo Asesores en Negocios

INTRODUCCIÓN

Como parte de las medidas adoptadas por el Ejecutivo Federal en apoyo de la economía familiar, y a razón de mitigar los efectos del alza a los precios de los hidrocarburos, el pasado 18 de enero de 2017 se publicó en el DOF¹ un Decreto por medio del cual se otorgan diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta (ISR).

LINEAMIENTOS APLICABLES DEL DECRETO

Objeto

El Decreto tiene por finalidad establecer un programa temporal de repatriación de capitales mantenidos en el extranjero al 31 de diciembre de 2016, los cuales estarán sujetos a una tasa preferencial del ISR equivalente al 8% del monto repatriado (sin deducción alguna).

La aplicación de ese beneficio estará condicionada al hecho de que los capitales se destinen a diversas actividades productivas que propicien el crecimiento económico del país.

Sujetos

Podrán optar por aplicar los beneficios de ese Decreto, las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en nuestro país, que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas o indirectas, mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Los ingresos específicos por los que se podrá optar para aplicar los beneficios del Decreto serán los correspondientes a los Títulos siguientes de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR):

Título II. De las personas morales.

Título IV. De las personas físicas.

Título VI. De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las empresas multinacionales.

Especificaciones del pago del impuesto causado

El pago del impuesto causado no admitirá deducción alguna, y deberá realizarse dentro de los 15 días

naturales siguientes a la fecha en que se retornen los capitales al país.

Se entenderá que los capitales fueron retornados en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa en territorio nacional. Así, el tipo de cambio que deberá considerarse para efectos del cálculo y pago del impuesto correspondiente será el del día en que se efectúe el pago del mismo.

Requisitos

Una vez retornados los capitales al país, éstos deberán ser invertidos por un plazo de al menos dos años (contados a partir de la fecha de retorno) en cualquiera de los siguientes fines:

1. Adquisición de bienes de activo fijo que sean considerados como deducibles para efectos del ISR, los cuales se destinen al ejercicio de las actividades productivas que los contribuyentes efectúen en el país; precisando que éstos no podrán ser enajenados en un periodo de dos años a partir de la fecha de adquisición.

2. Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en territorio nacional, los cuales se destinen a la realización de las actividades del contribuyente, no pudiendo ser enajenados en un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su adquisición.

3. Proyectos de investigación y desarrollo de tecnología.

4. Pago de pasivos contraídos con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, siempre y cuando se realicen por medio de instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas conforme a la legislación mexicana.

5. Pago de pasivos relacionados a contribuciones o aprovechamientos, así como pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

6. Realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o casas de bolsa, constituidas conforme a la legislación mexicana.

A su vez, los contribuyentes que opten por aplicar el beneficio previsto por el multicitado Decreto, deberán conservar como parte de su contabilidad, por

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469286&fecha=18/01/2017

un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha del pago del impuesto causado:

1. Documentación que demuestre que los recursos provienen del extranjero.
2. Documentación que compruebe el pago del impuesto causado.
3. Declaración de pago del impuesto causado por la repatriación de capitales.
4. Comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en México a razón de la repatriación de capitales.

Adicionalmente, las personas morales que opten por adherirse a ese programa, estarán obligadas a:

1. Calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados.
2. A la utilidad fiscal determinada, se le disminuirá el impuesto pagado por el retorno.
3. El resultado así obtenido podrá adicionarse al saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) (artículo 77 de la LISR) existente.
4. La utilidad fiscal así obtenida deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU).

Cabe destacar que los beneficios otorgados por ese Decreto, no se considerarán como ingresos acumulables para efectos del ISR ni serán considerados para la determinación de discrepancias fiscales.

Excepciones

No podrán optar por la aplicación de estos beneficios, aquellos contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que se realice el pago por la repatriación de capitales, se les hubiera iniciado el ejercicio de facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX del Código Fiscal de la Federación (CFF), en relación con los ingresos mencionados previamente.

Tampoco será aplicable para aquellos contribuyentes que hubiesen interpuesto medios de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo al régimen fiscal de tales ingresos, salvo que se desistan de los mismos.

Vigencia

El programa de repatriación de capitales tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor; por tanto, será vigente del 19 de enero al 19 de julio de 2017.

PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE REPATRIACIÓN DE CAPITALES 2017

Producto de la publicación del Proyecto de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2017, la autoridad fiscal dio a conocer diversas reglas por medio de las cuales se precisa el procedimiento a observar para la aplicación del denominado “Decreto de repatriación de capitales”, publicado el pasado 18 de enero del presente año.

En esas reglas, las autoridades establecen lo siguiente:

1. Los contribuyentes que deseen optar por la aplicación del Decreto, deberán presentar la “Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”, a través del portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a más tardar el 19 de julio de 2017.

Con su presentación se generará la línea de pago de los impuestos que se causen por la aplicación de la tasa del 8% al total del monto repatriado sin deducción alguna; siendo importante precisar que en el campo “fecha de retorno”, el contribuyente deberá señalar la fecha en la que efectivamente el recurso fue depositado en su cuenta, situada en la institución de crédito o casa de bolsa establecida en el país de la que se trate.

2. La realización del pago del impuesto causado se deberá efectuar dentro de los 15 días naturales posteriores a la presentación de la declaración. No obstante, se concede la facilidad para cubrir ese monto a más tardar el 3 de agosto de 2017; situación en la cual se aplicarán recargos y actualizaciones, calculados desde la fecha en que debió realizarse el pago y hasta la fecha en la que materialmente se liquide.

3. Los contribuyentes que opten por la repatriación de capitales estarán obligados a la presentación del “Aviso de destino de ingresos retornados al país” por

medio del portal del SAT, misma que podrá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

A su vez, la autoridad fiscal aclara mediante el Proyecto de la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2017, diversas interrogantes inmersas en el procedimiento, mismas que se listan a continuación:

Las instituciones financieras y casas de bolsa por conducto de las cuales se efectúe la repatriación de capitales, ¿reportarán las operaciones para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) o Ley Antilavado?

La autoridad fiscal ha dispuesto (por medio de la regla 11.8.2. de la RM para 2017) que las instituciones de crédito y las casas de bolsa del país deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de los clientes que se acojan al beneficio del Decreto.

Las obligaciones a las que hace referencia la regla citada son:

1. Reporte por actividad inusual atendiendo al perfil transaccional del cliente o usuario.
2. Reporte por transferencias internacionales de fondos por cantidades superiores a 1,000 USD.

¿Puedo efectuar el retorno de los capitales en más de una exhibición?

La autoridad fiscal determinó (por medio de la regla 11.8.4. de la RM para 2017) que resulta procedente retornar los capitales en diversos actos, situación en la cual se deberá:

1. Presentar por cada una de las operaciones, la “Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”, mismas que tendrán como fecha límite el 19 de julio de 2017.
2. Realizar el pago de las declaraciones presentadas a más tardar el 3 de agosto de 2017.
3. Presentar el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a más tardar el 31 de diciembre de



2017 (pudiendo optar por incluir en uno solo la totalidad de la información correspondiente al destino final de las inversiones retornadas al país en distintas operaciones).

¿Puedo variar la opción de inversión de los capitales en territorio nacional una vez que he manifestado cuál será su destino final?

En el entendido de que las inversiones se deberán mantener en territorio nacional por un periodo de al menos dos años, la autoridad fiscal autorizó (por medio de la regla 11.8.5. de la RM para 2017) el cambio del destino final de las inversiones (a cualquiera de los listados por el Decreto), siempre y cuando los contribuyentes que opten por esa facilidad presenten el "Aviso de destino de ingresos retornados al país" dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la cual se efectúe el cambio.

¿Se tendrá que observar algún procedimiento adicional para aquellos casos en los que se tienen interpuestos medios de defensa respecto a las inversiones mantenidas en el extranjero producto de revisiones efectuadas por la autoridad fiscal?

Los contribuyentes que se ubiquen en dicho supuesto, y deseen optar por los beneficios del Decreto, deberán desistirse de los medios de defensa interpuestos y enviar la información referente al oficio determinante, periodo y concepto por el que se desiste, a través del portal del SAT, adjuntando el acuse mediante el cual se acredite su desistimiento.

¿La totalidad de los montos que se retornen al país formarán parte de la base para determinar el impuesto por pagar producto de su repatriación?

Atendiendo a la regla 11.8.9. de la RM para 2017, se podrán excluir de la base del impuesto los recursos que se retornen al país, respecto de los cuales se pueda acreditar que:

1. No se estaba obligado al pago del ISR por su obtención.

2. Estaban exentos de pago.

3. Efectivamente se pagó el impuesto correspondiente en el extranjero o en México.

¿Puedo compensar saldos a favor del ISR en contra del impuesto que se cause producto de la repatriación de capitales?

Acorde a la regla 11.8.10. de la RM para 2017, resultará procedente el acreditamiento de los saldos a favor con los que cuenten los contribuyentes, en contra del impuesto por pagar que resulte de la operación de repatriación de capitales.

CONCLUSIONES

Los contribuyentes que deseen optar por la aplicación del Decreto de repatriación de capitales deberán analizar a detalle los costos-beneficios del programa, en el entendido de que:

1. Se deberá contar con elementos documentales suficientes que soporten la licitud y legalidad del origen de los recursos e inversiones que se pretendan sujetar a los beneficios del Decreto; razón por la cual es recomendable la realización previa de un procedimiento de "Compliance Fiscal", a efecto de determinar el estatus jurídico-fiscal de los contribuyentes interesados en el programa referido.

2. Se tendrá que dar debido cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos por la autoridad fiscal, evitando el cumplimiento a destiempo de los avisos e informes solicitados por la misma.

3. Durante el ejercicio fiscal 2017 comenzarán a dar frutos los Acuerdos de intercambio de información financiera signados por nuestra nación. Por esa razón, se proyecta el inicio de las revisiones fiscales relacionadas con las inversiones mantenidas en el extranjero no declaradas.

Por ello, el Decreto de repatriación de capitales analizado en el presente artículo bien podría ser la última llamada para la regularización fiscal de todos aquellos contribuyentes que se ubiquen en el supuesto descrito. •